



RAD. 2020-00259

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 9 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a Ud. del escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria promovida por TRANSELCA S.A. ESP. contra COLPENSIONES. Sírvese proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Aun cuando la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación, esta no se surtió de manera integral, de modo, que persisten falencias de las señaladas en auto del 25 de enero de 2021. En efecto, no se acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la convocada, tal como lo exige el art. 6º, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020, que de manera textual señala: **"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."** Lo anterior conduce al RECHAZO de la demanda, según lo dispuesto por el art. 90, inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO